799

26. (For 25. See next No. —)

Juan Martin de Veramendi.

2. Leagues.
Part of a 11. League Grant.

Situated on both sides of the ~~Guenet~~ San Marcos River.

1

300

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Num.º uno y Num.º dos. Clase ----- 6.ª

Soy 31
Williams

Sor. Comicionado en esta Colonia de Green de Witt.

Juan Martin de Veramendi, natural de la Ciudad de Bexar y residente en ella, à V. tercera vez me presento y digo: Que haviendome V. otorgado en diez del presente mes el titulo de posesion correspondiente à los dos Sitios de tierra unidos q.e pedi en el ojo de Agua del Comal, y en quinze del mismo mes, el del otro ojo de Agua q.e llaman de Guadalupe, en cuenta de los onze q.e me corresponden por havermelos concedido como poblador el Gobierno Supremo del Estado, segun consta de los documentos originales à que se refiere el Certificado q.e V. mismo me libró y atentam.te acompaño p.a q.e se agregue à este Expediente; he de merecer de su Eficacia, se sirva meterme en posesion de los dos restantes q.e pretendo en las Cabeceras del rio de San Marcos fuera de esta Colonia, con los cuales se completan los Cinco p.a q.e se halla V. facultado por el Sor. Gefe del Departamento; y Evacuada q.e sea esta posesion, me harà V. la Justicia y favor de darme un Certificado en forma p.a poder Justificar y pedir en donde y cuando me convenga, los seis Sitios q.e me quedan faltando. Juro no proceder de Malicia &c.a

Villa de Gonzales 18 de Noviembre de 1831.

Juan Martin de Veramendi

Por

precentado y admitido: Agreguese á continuacion el Certificado que acompaña esta parte á su instancia y en vista de ser cierto que el Gobierno Supremo del Estado le concedio como poblador los once sitios de tierra q.e indica y hayandome con facultad vastante del Sor. Gefe de Policia del Departam.to Ciudadano Ramon Muzquiz, para meter en posesion al interesado de cinco sitios de tierra, de los cuales tiene ya recividos dos en el ojo de agua del comal y otro en el de Guadalupe, siendo como son baldios y no perteneciendo á Empresa alguna los dos q.e solicita por la presente instancia en las Cavezeras del Rio de San Marcos; Libresele el titulo de propiedad, para q.e por medio de él los posea y disfrute con entero arreglo á las Leyes; Y desele el Certificado que pide p.a que pueda hacer constar en donde y cuando le convenga, quedarle faltando todavia seis p.a completar los once q.e le pertenecen: Yo José Antonio Navarro, Comisionado como queda dicho: Por este auto asi lo proveo, mando y firmo en esta villa de Gonzalez á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ocho cientos treinta y uno; lo que certifico ~~y firmo~~ con dos testigos de mi asistencia. José Antonio Navarro

de asis.a
José Ramon Bedford

de asist.a
Thomas R. Miller

SELLO TERCERO: DOS REALES. 301

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

José Antonio Navarro, Comisionado por el Gobierno Supremo del Estado para el repartimiento y posesion de tierras baldias en esta Colonia Contratada por el Empresario Ciudadano Coreen de Witt con dicho Supremo Gobierno

Certifico en cuanto puedo, devo y el derecho me permite, que hayandome facultado por Orden de veinte y tres de Sep.e ultimo del Sor Gefe de Policía del Departam.to Ciudadano Ramon Musquiz, para estender los titulos de posesion correspondientes á Cinco Sitios de tierra que persigue el actual Sor. Vice Gobernador del Estado Ciudadano Juan Martin de Veramendi, de Once que le Concedió el Gobierno Supremo del mismo Estado, Como consta del oficio de concesion fecho en Leona Vicario á Cinco de Julio de 1827 y transcrita p.r dho. Sor. Gefe del departam.to en diez y siete de octubre del año de 1829, que existe agregado al primer expediente Original q.e exhibió el interesado en union de la instancia que me proveyó en cinco de octubre proximo pasado, á consecuencia de la cual recivio los dos primeros Sitios en el ojo de agua llamado del Comal, y cuyo expediente devo remitir para que se archive, á la Secretaria del mismo departam.to; que con esta fecha le he librado al dho. Ciudadano Juan Martin de Veramendi, el titulo de posesion cor-

pectivo al tercero de los sitios, que ha elegido en el ojo de agua llamado de Guadalupe.

Y afin de q.e pueda hacer constar, que este dho. sitio q.e ha recivido en el ojo de agua citado de Guadalupe, es el tercero de los once que le corresponden, le doy el precente docum.to que presisam.te presentará y exhibirá, al tiempo de pedir uno o mas de los ocho sitios que le faltan; con el objeto de q.e se agregue al expediente que se formare y sirva de constancia.

Es Dado en esta Villa de Gonzalez, á los quince dias del Mes de Noviembre del año de mil ocho cientos treinta y uno, lo que firmo con dos testigos de mi asistencia.

José Antonio Navarro

De asistencia
José Ramon Bedford

De asistencia
Thomas R. Miller

En

302

dicha Villa de Gonzalez, á los Veinte dias del Mes de Noviembre del precente año de mil ocho Cientos treinta y uno: Yo José Antonio Navarro, Comisionado como queda dicho; Por cuanto haver recivido el Ciudadadano Juan Marin de Veramendi, vecino de Bejar, tres sitios de tierra q.e son, dos en el ojo de agua del comal y uno en el de Guadalupe, y faltarle dos para los cinco de que me hayo facultado para posesionarle, por concecion de once que ha obtenido del Supremo Gobierno del Estado, Segun Consta del anterior Certificado librado por mi en quince del presente mes, Corroborante á los docum.tos originales que exhibio el interesado; y solicitando por la precente instancia los dhos dos que le faltan para cinco, en las Cavezeras del rio de San Marcos, que se hayan enteramente baldios y no pertenecen á Contrata alguna: Consecuente á mi auto de diez y nueve del Corriente sentado á la foxa primera buelta de este expediente, en nombre del Estado Concedo, confiero y meto en posesion real, actual, corporal, y virtual, al expresado Ciudadano Juan Martin de Veramendi, de los citados dos sitios de tierra en las cavezeras de San Marcos, Cuyos terrenos haviendo sido medidos por el Agrimensor Cientifico de esta Colonia, Ciudadano Byron Lockhart, nombrado al intento por mi, en la forma prevenida por la Ley, resultaron estar en la Situacion y con los linderos Siguientes.

Son con menzuras distintas y Situados en un arroyo echo por el ojo de agua de los que forman al

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

3 y 21 Williams

Rio de San Marcos en su cabeceras, donde empieza la medida de numero dos á una mojonera de piedra que señala el rincon Nordeste de numero uno, de cuya mojonera demora un Olmo del diametro de diez pulgadas Ser treinta y nueve grados Este, á catorce varas de distancia, de donde corre Norte cuarenta y cinco grados Este, cinco mil docientas sesenta y siete varas al rincon Nordeste de la propia Medida, quedando plantada una estaca en el Llano, de la que demora un Mezquite del diametro de doce pulgadas Norte setenta y cinco grados Veste, á cinco cuarenta y cuatro varas de distancia y de allí en linea recta Ser cuarenta y cinco grados Este, tres mil quinientas cincuenta varas que alcanzan la mojonera puesta por el rincon Sudeste á pocos pasos de distancia del camino de Bejar, siguiendo Ser cuarenta y cinco grados Veste, Siete mil setecientas varas al susodicho Arroyo en su barranca, donde se plantó una estaca y de ella á tres varas de distancia demora un roble del diametro de treinta pulgadas Norte Setenta y dos grados Este, y otro del diametro de catorce pulgadas que demora Ser ochenta grados Veste, á seis varas de distancia, donde con las Vueltas del expresado Arroyo para Arriva, hasta llegar enfrente del rincon inferior de numero uno, se midieron seis cientas cincuenta varas y de allí siguiendo siempre para arriva con dichas Vueltas, hasta

Lockhart. p. 597

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

303

30 y 31

Williams

la Cavezera del Ojo de agua, en un punto señalado con una estaca plantada, importan Seis mil seis cientas diez y seis varas, de cuya estaca demora un Sauco de Box del diametro de diez pulgadas, sur treinta y nueve grados Este, á diez varas de distancia; de donde con el lindero de numero uno, Norte cincuenta y un grados Este, sesenta varas á una estaca plantada, de la que demora un Roble del diametro de veinte pulgadas Sur veinte y seis grados y medio Veste, á diez varas de distancia y otro del diametro de diez pulgadas que demora Norte diez grados Este, á cuatro varas de distancia y de este al punto de donde comenzó, siguiendo con el lindero del expresado numero uno, Norte ciento cincuenta varas, completan los limites de este sitio, segun consta de las notas de campo q.e excisten originales. Acto continuo se volvio á correr una linea para el lindero Suruesste del sitio numero uno que está situado por la vanda occidental del mismo arroyo formado por el dicho Ojo de agua de los que forman las Cavezeras del Rio de San Marcos, como dos millas p.a arriva del camino de Bejar, en un punto donde se plantó una estaca, de la q.e demora un Roble del diametro de veinte pulgadas Norte cuarenta y cinco grados Este, á dos varas de distancia y un olmo del diametro de diez pulgadas que demora Norte cuarenta y cinco grados Veste, á dos varas de distancia, siguiendo Sur cuarenta y cinco grados Veste, cinco mil ocho cientas y setenta varas á una Mojonera de piedra, de la que demora un Mezquite del diametro de ocho pulgadas Sur siete grados Este, á ciento ochenta varas de distancia y de allí en linea recta Norte cuarenta y cinco grados Ueste, tres mil novecientas veinte varas al

Lochhart p. 593

rincon Norueste, de cuya estaca demora un Roble del diametro de doce pulgadas Sur á cuatro varas de distancia y un Cedro del diametro de diez pulgadas que demora Norte treinta grados Veste, á cuatro varas de distancia, de donde ~~Cuya~~ Norte cuarenta y cinco grados Este, Seis mil ciento Sesenta y tres varas á una Mojonera de piedra, de la q.e demora un Olmo del diametro de diez pulgadas Norte, ochenta y tres grados Este, á tres y media varas de distancia y otro del mismo diametro que demora Sur catorce grados Veste, á cuatro y media varas de distancia y de allí Norte Seseta grados Este, mil Setecientas cuarenta varas que alcanzan el rincon Nordeste, de cuya mojonera demora un Olmo del diametro de diez pulgadas Sur treinta y nueve grados E, á catorce varas de distancia, y de allí Sur ciento cincuenta varas á una Estaca plantada, de la q.e demora un Roble del diametro de veinte pulgadas Sur veinte y seis grados y medio V, á diez varas de distancia y otro del diametro de diez pulgadas q.e demora Norte diez grados Este, á cuatro varas de distancia y de allí al ojo de Agua del Rio de San Marcos, Sur cincuenta y un grados veste, Sesenta varas, donde se plantó una estaca para este rincon y de cuya estaca demora Un Sauco de Box del diametro de diez pulgadas, Sur treinta y nueve grados Este, á diez varas de distancia y de allí al punto de donde Comenzó, Siguiendo las vueltas del arroyo p.a abaxo, é importando estas Seis mil nueve varas, Completan los linderos de este otro Sitio, Segun consta de las notas de campo q.e existen originales.

Los expresados dos Sitios de tierra, que por

364

dichas notas de campo originales, le parece al Agrimensor q. pertenecen á la Clase de Agostadero, con solo cinco labores el uno y seis el otro, de temporal, lo declaro y Clasifico, yo el referido Comisionado, en uzo de las facultades q. me da la Ley y segun Mi leal saber y entender; Con veinte Labores de tierra de temporal ambos á dos, y lo restante de Agostadero; lo q. sirve de Calificacion para el precio que por via de reconocimiento deve el interesado de pagar al Estado, q. es el de Ochenta y Seis pesos en dinero contante; Suma total q. pagadera en el modo q. expresa el articulo veinte y dos de la Ley de Colonizacion del Estado de veinte y cuatro de Marzo de mil ocho cientos veinte y cinco y baxo las penas en ella impuestas, de las que queda bien advertido; asi como de q. dentro del termino de un año deve de construir [redacted] mojoneras permanentes en cada Angulo de los terrenos y que deve de poblarlos y Cultivarlos de conformidad con lo prevenido por la citada Ley.

Por tanto: uzando de las facultades q. me son Concedidas por la propia Ley é instrucciones consiguientes, expido el presente Instrumento y mando q. este original se remita á la Secretaria de este Departamento de Bejar, Sacandose antes testimonio de él y entregandose al expresado Ciudadano Juan Martin de Veramendi, á fin de q. como derecho propio de los terrenos desde hoy, los posea y disfrute libremente y con todos los usos, Costumbres y Servidumbres q. le corresponden ahora y siempre.

Juan G. Smith. Srio. del Condado de Bexar;
Certifico en cuanto puedo, devo y el derecho
me permite, que Jose Antonio Navarro se pre-
sentó personalmente ante mi, y requerido si
conoce su nombre y rubrica estampada en el
documento que antecede, dixo: que si y que es
el mismo Titulo de posesion que estendio y fir-
mo con su puño en favor de D. Juan Mar-
tin de Veramendi.

Dado en Bexar a los 28 dias del mes de Agosto de 1837.

Jn.o W. Smith C.P.C.C.

Juan Martin de Berymende

Juan P. Smith Secr. del Condado de Bexar,
Certifico, que este Titulo de pocesion está
Legalmente registrado en mi oficio en el
libro C. paginas 70, 71, 72, 73, 74, 75,
76 y 77 conform. ala Ley.

Jn.º P.º Smith C.B.C.C
" 3 "

Filed for record 28th August A.D. 1837.
Jn.º P.º Smith C.B.C.C
" 3 "

Recording 2300 words ——— 4.60
Acknowledgment & Cer.º ——— .50
Certificate of Record ——— .25
5.35

[illegible]

N 45° E 6123 ft

Ojo de Agua de San Marcos

S 45° E 5267 ft

S 45° E 3350 ft

True Meridian

Magnetic Meridian

Variation of 10° degrees, E.